



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06904-2006-PC/TC  
LIMA  
GERMÁN ARQUIÑIGO GARCÍA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 11 de diciembre de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 132, su fecha 20 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de cumplimiento de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que se cumpla con otorgarle los incrementos establecidos por los Decreto de Urgencia N.ºs 040-96, 019-97, 073-97 y 105-2001 para los pensionistas del Decreto Ley N.º 20530.
2. Que este Colegiado en la STC 0168-2005-PC publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, se ha consignado tales requisitos, estableciéndose que estos en concurrencia con la demostrada renuncia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. En el presente caso se advierte que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante, no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad.
4. Que en consecuencia conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la aludida sentencia, el asunto controvertido debe dilucidarse en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), bajo las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA; y en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en materia pensionaria en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06904-2006-PC/TC  
LIMA  
GERMÁN ARQUÍÑIGO GARCÍA

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda conforme se dispone el fundamento 28 de la STC 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

*Gonzales Ojeda*  
*Luis Mesia Ramirez*

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)